

Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq (Quechua)

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae (Guarani)

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que dentro lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 2492, Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Decreto Supremo Nº 29894 de Organización del Órgano Ejecutivo, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal aprobadas por Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Principios y Valores del Servicio Público y demás normativa, que se tuvo presente y convino ver:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados, así también en el artículo 233 establece que: "Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas".

Que el artículo 9 numeral 5 de la Constitución Política del Estado dispone como fines esenciales del Estado: "Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo"; siendo además un derecho fundamental establecido en el artículo 17 de la misma norma suprema que establece que: "Toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación".

Que el artículo 13 inciso c) del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR" sobre la enseña superior establece: "...c. la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita".

Que el artículo 132, del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, dispone la creación de la Superintendencia Tributaria como parte del Poder Ejecutivo, bajo la tuición del Ministerio de Hacienda, como órgano autárquico de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, con el objeto de conocer y resolver los recursos de alzada y jerárquico que se interponga en contra de los actos definitivos de la Administración Tributaria.

Que el artículo 139, incisos f), i), o) y q) del Código Tributario Boliviano, establece que es atribución del Superintendente Tributario General considerar y aprobar los proyectos de normas internas, así como dirigir y evaluar la gestión administrativa del órgano; aplicar las políticas salariales y de recursos humanos, en base a lo propuesto



Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

por las mismas, así como la estructura general administrativa del órgano; fiscalizar y emitir opinión sobre la eficiencia y eficacia de la gestión de las Superintendencias Regionales, realizando los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que regula la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en el artículo 141, dispone que la Superintendencia General Tributaria y las Superintendencias Tributarias Regionales pasan a denominarse Autoridad General de Impugnación Tributaria y Autoridades Regionales de Impugnación Tributaria, respectivamente, entes que continuarán cumpliendo sus objetivos y desarrollando sus funciones y atribuciones hasta que se emita una normativa específica que adecúe su funcionamiento a la nueva Constitución Política del Estado.

Que mediante Resolución Suprema Nº 10933 de 7 de noviembre de 2013, se designa como Director Ejecutivo a.i., de la Autoridad General de Impugnación Tributaria al Lic. Daney David Valdivia Coria.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9 de la Ley Nº 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Administración de Personal, en procura de la eficiencia en la función pública, determinará los puestos de trabajo efectivamente necesarios, los requisitos y mecanismos para proveerlos, implantará regímenes de evaluación y retribución del trabajo, desarrollará las capacidades y aptitudes de los servidores y establecerá los procedimientos para el retiro de los mismos.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, reglamentan y definen los Subsistemas de Dotación, Evaluación, Movilidad, Capacitación y Registro de Personal, así como sus respectivos procesos, regulando el ingreso a la carrera administrativa, sus requisitos, procedimientos y recursos.

Que el artículo 8 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, señala que el Sistema de Administración de Personal se estructura en base al Subsistema de Capacitación Productiva, entre otros. Así también el artículo 16 de la citada norma dispone el Proceso de Formulación del Plan de Personal "A partir de los resultados de la comparación de la cuantificación de la demanda de personal en el largo plazo y del análisis de la oferta interna de personal, se podrá formular un plan de personal que exprese las posibles decisiones que en materia de gestión de personal sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos institucionales y considere los siguientes aspectos: a. Previsiones sobre posibles modificaciones de la estructura organizacional y puestos de trabajo, b. Estrategias para la reasignación o adecuación de personal, c. Estrategias de implantación de la carrera administrativa y





Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq (Quechua)

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae (Guarant)

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

nuevas incorporaciones, d. **Estrategia de capacitación institucional".** (La negrilla es añadida)

Que así también el artículo 33 de las referidas normas básicas, dispone que: "La capacitación productiva es el conjunto de procesos mediante los cuales los servidores públicos adquieren nuevos conocimientos, desarrollan habilidades y modifican actitudes, con el propósito de mejorar constantemente su desempeño y los resultados de la organización para una eficiente y efectiva prestación de servicios al ciudadano. Los objetivos que busca la capacitación productiva son: Mejorar la contribución de los servidores públicos al cumplimiento de los fines de la entidad. Contribuir al desarrollo personal del servidor público y prepararlo para la promoción".

Que dentro del mismo marco normativo, como son las Normas Básicas el artículo 34 referido a: "El subsistema de capacitación productiva comprende cuatro procesos: Detección de Necesidades de Capacitación, Programación, Ejecución y Evaluación de la Capacitación y de los Resultados de la Capacitación". Así se tiene el artículo 35 que prevé: "La detección de necesidades identifica los problemas organizacionales y del puesto que perturban la consecución de los objetivos establecidos en la Programación Operativa Anual y la Programación Operativa Anual Individual, a partir de la evaluación del desempeño y otros medios derivados del propio desarrollo de la entidad. La detección de necesidades de capacitación tendrá carácter inexcusable e integral y estará a cargo del jefe inmediato superior, bajo los lineamientos establecidos por la unidad encargada de la administración de personal". El artículo 36 dispone: "La programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades de capacitación y establecerá: objetivos de aprendizaje, contenidos, actividades, métodos de capacitación, técnicas e instrumentos, destinatarios, duración, instructores, criterios de evaluación y los recursos necesarios para su ejecución. Además se deberá considerar: a. Las becas para cursos a desarrollarse dentro o fuera del país, que deberán estar considerados en el programa de capacitación de la entidad. b. Las políticas y el procedimiento para la otorgación de becas, deben estar definidas en el reglamento específico de la entidad, priorizando al personal de carrera. c. La entidad podrá admitir pasantías de estudiantes y egresados destacados, o disponer la participación de sus servidores públicos con alto potencial de desarrollo en pasantías en otras entidades u organismos nacionales e internacionales, de acuerdo a los procedimientos que deberán ser establecidos en su reglamento específico. d. Las personas que accedan a una pasantía no recibirán ninguna retribución ni adquirirán automáticamente condición de funcionarios de carrera. El tiempo de la pasantía será considerada a favor en las convocatorias de personal público, a las cuales postule el pasante. Los funcionarios públicos mantendrán su remuneración. e. El proceso de incorporación de nuevos servidores públicos a la podrá incluir dentro de sus requerimientos programas especiales de capacitación, previo al ingreso de los mismos".





Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq (Quechua)

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

Que los artículos 37, 38 y 39 de las Normas Básicas establecen: "La ejecución del programa de capacitación estará a cargo de la entidad, del SNAP o de terceros, conforme a la programación y a los recursos presupuestados. El SNAP establecerá los procedimientos para el registro de organizaciones especializadas en formación y para la acreditación de programas de capacitación productiva dirigidos al Sector Público. Asimismo podrá realizar el seguimiento de estos eventos para certificar el cumplimiento de los objetivos establecidos". Artículo 38: "La evaluación se realizará al término de cada acción de capacitación. En una primera intervención, medirá el desempeño de los instructores, la logística del evento y el grado de satisfacción de los participantes para realizar los ajustes al contenido, las técnicas y los métodos empleados. En una segunda intervención, la evaluación determinará el grado de cumplimiento de los objetivos de aprendizaje en términos de los conocimientos y habilidades efectivamente aprendidas por los participantes. Las unidades encargadas de la administración de personal realizarán la evaluación de la capacitación tanto en cursos impartidos internamente como por terceros". El artículo 39: "La evaluación de los resultados de la capacitación deberá determinar el nivel de aplicación efectiva de los conocimientos y habilidades adquiridas o el cambio del comportamiento, expresadas en el logro de los objetivos del puesto, así como su impacto en el desempeño laboral. Esta evaluación estará a cargo del jefe inmediato superior del personal capacitado".

Que el artículo 40 de la referidas Normas Básicas señala: "La participación de los servidores públicos en programas de capacitación será de carácter obligatorio o voluntario, según el caso: a. Los programas de capacitación destinados a atender necesidades detectadas en la evaluación del desempeño, en el proceso de ingreso a la o emergentes de la actualización en los procesos vinculados con el puesto de trabajo, tendrán carácter obligatorio. b. Los programas de capacitación destinados a atender necesidades para el desarrollo potencial de los servidores públicos, será de carácter voluntario. c. Los funcionarios de carrera deberán cumplir un mínimo de 40 horas de capacitación anual, consideradas en la POAI y serán tomadas en cuenta en la evaluación del desempeño. Los requerimientos individuales se reflejarán en el programa de capacitación de la entidad, conforme a su reglamento específico y a las directrices emanadas por el SNAP, estando sujetas a disposiciones presupuestarias vigentes. Estos programas tendrán carácter obligatorio para los funcionarios de carrera".

Que el Estatuto del Funcionario Público aprobado por Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, se rige, bajo los principios de Servicio exclusivo a los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno; Sometimiento a la Constitución Política del Estado, la Ley y al ordenamiento jurídico; Reconocimiento del derecho de los ciudadanos a desempeñar cargos públicos; Reconocimiento al mérito, capacidad e idoneidad funcionaria; **Igualdad de oportunidades, sin discriminación de ninguna naturaleza**; Reconocimiento de la eficacia, competencia y eficiencia en el desempeño de las funciones públicas para la obtención de



Justicia tributaria

Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

resultados en la gestión; Capacitación y perfeccionamiento de los servidores públicos; Honestidad y ética en el desempeño del servicio público; Gerencia por resultados; responsabilidad por la función pública. (Las negrillas son añadidas)

Que la señalada Ley en el artículo 5 sobre las clases de servidores públicos dispone: "Los servidores públicos se clasifican en: a) Funcionarios electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa y Régimen Laboral del Presente Estatuto. b) Funcionarios designados: Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público, conforme a la Constitución Política del Estado, disposición legal u Sistema de Organización Administrativa aplicable. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto. c) Funcionarios de libre nombramiento: Son aquellas personas que realizan funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado para los funcionarios electos o designados. El Sistema de Administración de Personal, en forma coordinada con los Sistemas de Organización Administrativa y de Presupuesto, determinará el número y atribuciones específicas de éstos y el presupuesto asignado para este fin. Estos funcionarios no están sujetos a las disposiciones relativas a la Carrera Administrativa del presente Estatuto. d) Funcionarios de carrera: Son aquellos que forman parte de la administración pública, cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa que se establecen en el presente Estatuto. e) Funcionarios interinos: Son aquellos que, de manera provisional y por un plazo máximo e improrrogable de 90 días, ocupan cargos públicos previstos para la carrera administrativa, en tanto no sea posible su desempeño por funcionarios de carrera conforme al presente Estatuto y disposiciones reglamentarias".

Que el artículo 34 de la citada Ley, dispone: "La capacitación y el perfeccionamiento en la carrera administrativa tiene por objeto la especialización, formación y mejoramiento de los recursos humanos y el desarrollo de la condición personal, profesional y administrativa de los funcionarios de carrera, vinculada al logro de los objetivos establecidos en el programa de operaciones de cada entidad". El artículo 35 establece: "La implementación de programas de capacitación tomará en cuenta la disponibilidad de recursos económicos de cada entidad, la selectividad y pertinencia de los beneficiarios y la mensurabilidad en las evaluaciones de desempeño. La articulación y reglamentación de los programas de capacitación se realizarán a través de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal y las respectivas disposiciones especiales" Finalmente el artículo 36 dispone: "La inversión de recursos económicos en programas y actividades de capacitación, las decisiones ejecutivas que los autoricen y el aprovechamiento de los beneficiarios, serán objeto de control y evaluación por los resultados obtenidos, conforme a los parámetros que defina el Órgano Rector".





Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

Que el artículo 4 del Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley Nº 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley N° 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público sobre las clases de servidores públicos prevé: "I En concordancia con el Estatuto del Funcionario Público, los servidores públicos se clasifican en: a. Funcionarios Electos: Son aquellas personas cuya función pública se origina en un proceso eleccionario previsto por la Constitución Política del Estado. Ellos son el Presidente y Vicepresidente de la República, los Senadores y Diputados, los Alcaldes, Concejales y Agentes Municipales. b. Funcionarios Designados: Son aquellas personas cuya función pública emerge de un nombramiento a cargo público por procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado. Ellos son: (i) Ministros de la Corte Suprema de Justicia, Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros de la Judicatura, Fiscal General de la República y Representantes ante las Cortes Electorales, que son nombrados por el Congreso Nacional. (ii) Ministros de Estado, Contralor General de la República, Superintendentes, Presidentes de Entidades Económicas y Sociales, representantes del Poder Ejecutivo ante las Cortes Electorales, Embajadores y Ministros Plenipotenciarios y Prefectos de Departamento, nombrados por el Presidente de la República. (iii) Vocales de las Cortes Superiores de Distrito, que son nombrados por la Corte Suprema de Justicia. Jueces, Notarios y Registradores de Derechos Reales, que son nombrados por las Cortes Superiores de Justicia. (iv) Independientemente de lo mencionado en los numerales (i), (ii) y (iii) de este inciso, serán considerados funcionarios designados todos aquellos servidores públicos cuya forma de designación se realice mediante disposición legal de jerarquía igual o superior a Resolución Suprema. c. Funcionarios de Libre Nombramiento: Son funcionarios de libre nombramiento los Asesores, Coordinadores, Jefes de Gabinete, Oficiales Mayores y Secretarios Privados. También podrán ser considerados funcionarios de libre nombramiento aquellos servidores públicos que ocupen cargos del segundo o tercer nivel jerárquico que cumplan las siguientes condiciones: (i) Desempeñen funciones administrativas de confianza y asesoramiento técnico especializado. (ii) Cumplan con el perfil establecido para el cargo de acuerdo al manual de puestos de cada entidad. La estructura de los puestos de libre nombramiento de cada entidad estará prevista en su respectivo reglamento específico, que será necesariamente compatibilizado por el Servicio Nacional de Administración de Personal. El número de asesores por área no deberá exceder a más de la mitad de las unidades bajo directa dependencia de ésta. d. Funcionarios de Carrera: Son aquellos que forman parte de la administración pública cuya incorporación y permanencia se ajusta a las disposiciones de la Carrera Administrativa regulada en el Título III del Estatuto del Funcionario Público. También son considerados funcionarios de carrera aquellos servidores públicos que pertenecen a las carreras administrativas sujetas a legislación especial, contempladas en el numeral III del artículo 3 de la Ley Nº 2027, siempre y cuando éstas se adecuen a las previsiones contenidas en la presente disposición reglamentaria. e. Funcionarios Interinos: Son personas individuales contratadas por un período no mayor a 90 días para cubrir puestos vacantes de la estructura institucional, siempre y cuando esas funciones no puedan ser realizadas por los



Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq (Quechua)

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae (Guarani)

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

servidores regulares de la institución. En ningún caso los funcionarios interinos podrán constituirse de manera automática en funcionarios de carrera. II. Los funcionarios electos están sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, salvo las previstas en el Título III (Carrera Administrativa) y Título IV (Régimen Laboral) de la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público). III. Los funcionarios designados y de libre nombramiento están sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, salvo las previstas en el Título III (Carrera Administrativa) de la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público). IV. Los funcionarios de carrera están sujetos a todas las disposiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público, salvo las previstas y señaladas en el Titulo III de la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público, salvo las previstas y señaladas en el Titulo III de la Ley Nº 2027 de 27 de octubre de 1999 (Ley del Estatuto del Funcionario Público)".

Que el Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y de la Ley Nº 2104 modificatoria de la Ley del Estatuto del Funcionario Público establece en el artículo 9 que: "I Los funcionarios de carrera tendrán derecho a la capacitación y perfeccionamiento técnico profesional, en el marco y conforme a las condiciones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. Il Los servidores públicos señalados en los incisos b) y c) del artículo 4 de la presente disposición reglamentaria podrán acceder a programas de instrucción, entrenamiento y mejoramiento de sus especialidades profesionales y técnico administrativas. La máxima autoridad ejecutiva de la entidad será la responsable de autorizar las designaciones correspondientes, adecuándose a las previsiones establecidas en el Estatuto del Funcionario Público y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal. III El personal de Programas y Proyectos podrá acceder a actividades de capacitación relacionadas específicamente con las funciones que desempeñen, previa justificación y aprobación de la máxima autoridad ejecutiva, siempre y cuando los costos sean asumidos por el Programa o Proyecto conforme a previsiones presupuestarias aprobadas y convenios de financiamiento que los regulen". (Las negrillas son añadidas)

Que la Ley N° 856 del Presupuesto General del Estado de 28 de noviembre de 2016, establece en el artículo 7 en lo referido a la Capacitación para servidoras y servidores públicos en las entidades del sector público: "La capacitación para todas las servidoras y servidores públicos de los distintos niveles de la estructura organizacional de las entidades del sector público, se realizará con cargo a su presupuesto institucional y sin que implique mayor asignación de recursos. La capacitación debe tener por objeto principalmente la actualización, especialización y/o formación profesional y administrativa de las y los servidores públicos, en temas relacionados a las actividades y necesidades institucionales".





Jan mit'ayir jach'a kamani

Mana tasaq kuraq kamachiq

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae (Guarani)

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

Que la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado Gestión 2019 de 11 de diciembre de 2018, prevé en la Disposición Final Cuarta Inciso r) que: "Quedan vigentes para su aplicación: a)...(...) ..r) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, y 18 de la Ley N° 856 de 28 de noviembre de 2016".

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 777, el 21 de enero del 2016, establece en el artículo 19 referido a los Planes Estratégicos Institucionales que: "I. Los Planes Estratégicos Institucionales (PEI) permiten a cada entidad o institución pública establecer, en el marco de sus atribuciones, su contribución directa a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI según corresponda, y se elaborarán de forma simultánea y coordinada con los planes de mediano plazo. II. Los Planes Estratégicos Institucionales tendrán la siguiente estructura y contenido mínimo: 1. Enfoque político. Comprende la visión política institucional en el marco del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 2. Diagnóstico. El diagnóstico interno y externo de la entidad o institución, que identifica el análisis del contexto externo y las capacidades institucionales, para avanzar en el cumplimiento de los retos del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 3. Objetivos y estrategias institucionales. 4. Planificación. Es la propuesta institucional para contribuir a la implementación del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. 5. Presupuesto total quinquenal. I. Los criterios principales para la formulación del Plan Estratégico Institucional, son los siguientes: 1. Todas las entidades o instituciones públicas realizan la formulación de su PEI. 2. Los planes estratégicos de las entidades o instituciones públicas bajo tuición de un Ministerio o de una Entidad Territorial Autónoma, se articularán de forma directa a los PSDI, a los PEM o los PTDI, según corresponda. 3. Los PEI incorporan actividades estratégicas de gestión pública a ser desarrolladas por las entidades o instituciones del sector público, para contribuir al cumplimiento del PDES, PSDI, PEM o PTDI, según corresponda. Los Ministerios cabezas de sector o las Entidades Territoriales Autónomas, integrarán sus actividades institucionales estratégicas en el marco del PSDI o PTDI. IV. Los procedimientos para la elaboración e implementación del Plan Estratégico Institucional son: 1. Formulación y coordinación del PEI en el marco de las atribuciones de la entidad con la participación de todas las áreas organizacionales de la misma, y su articulación con el PSDI, o PEM, según corresponda, en el mismo plazo previsto para la formulación de los PSDI, PEM o PTDI. 2. Las entidades o instituciones públicas elaborarán su PEI de forma articulada, simultánea y compatible al PSDI, PEM o PTDI que corresponda. 3. La aprobación de los PEI de las entidades o instituciones bajo tuición o dependencia de un ministerio u otra institución tutora, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva que ejerce tuición bajo su responsabilidad. 4. La aprobación de los PEI de las entidades, instituciones que no estén bajo tuición de ninguna instancia superior y de las Entidades Territoriales Autónomas, se efectuará por la Máxima Autoridad Ejecutiva bajo su responsabilidad. Los PEI aprobados serán remitidos directamente al Órgano Rector para el análisis de



Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq (Quechua)

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

su concordancia y compatibilización con el PDES. 5. La aprobación del PEI se realizará con la norma legal que corresponda a cada entidad. 6. El seguimiento a la ejecución del PEI articulado al Subsistema de Seguimiento y Evaluación Integral de Planes, se realizará en coordinación con el Órgano Rector del SPIE".

Que la AIT, como institución pública del Estado Plurinacional de Bolivia, responde al Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), promulgado mediante Ley N° 777, el 21 de enero del 2016, que conduce el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado, en el marco del Vivir Bien. El mismo comprende un conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria, con la participación de todos los niveles gubernativos del Estado, de acuerdo a lo establecido por Ley. De esta manera, permite el cumplimiento de la "Agenda Patriótica del Bicentenario 2025", que contiene los trece pilares de la Bolivia Digna y Soberana, como se establece en la Ley Nº 650 del 19 de enero de 2015.

Que el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2020 de la AIT, aprobado mediante Resolución Administrativa AGIT/0023/2016 del 23 de agosto de 2016 y Resolución Ministerial N° 769 del 2 de septiembre de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), sustenta su formulación en Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) 2016-2020.

Que el PEI 2016-2020 de la AIT establece los siguientes elementos de planificación en su VISION: "Ser una institución especializada que imparte justicia en el ámbito tributario, cuya fundamentación técnico jurídica expresada en las resoluciones emitidas, se traducen en precedentes orientadores de indudable trascendencia jurídica para el Estado, con una imagen institucional posicionada a nivel nacional e internacional". Su MISION: "Impartir justicia tributaria administrativa especializada, por medio de la resolución de Recursos de Alzada y Jerárquicos, que se interpongan contra los actos definitivos de la Administración Tributaria, garantizando el cumplimiento de los derechos, principios y preceptos de la Constitución Política del Estado, leyes y normas reglamentarias vigentes".

Que los Procesos Institucionales y Acciones Estratégicas PEI 2016 – 2020 de la AIT contemplan en los Procesos de Apoyo como Acción Estratégica Institucional el PEI 12.01 el cual señala que al Optimizar los procesos de planificación, gestión y asignación de los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos, dotando a los servidores públicos de las condiciones necesarias para el desarrollo de su trabajo, fortaleciendo la imagen institucional de la Entidad y generando debate y formación en materia tributaria con usuarios internos y externos, en el marco de su mandato y normas legales vigentes: A través de 1. Gestión efectiva de los Procesos

fo m



Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae (Guaran)

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

Administrativos y de Apoyo (Cumplimiento Ley). 2. Capacitación, motivación y especialización del RRHH. 3. Dotación de condiciones materiales necesarias. 4. Modernización tecnológica para la gestión de información y del conocimiento. 5. Control de procesos organizacionales. 6. Relacionamiento y coordinación interinstitucional. 7. Comunicación estratégica efectiva. (El énfasis es añadido).

Que mediante Resolución Administrativa AGIT/0016/2012 de 5 de marzo de 2012, se aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de la Autoridad de Impugnación Tributaria, Versión 3, Código R/AP-001, vigente a la fecha.

Que mediante Resolución Administrativa AGIT/0016/2019 de 30 de mayo de 2019, se aprueba el Reglamento Interno de Personal de la Autoridad de Impugnación Tributaria declarado compatible por el Órgano Rector, el cual está compuesto de dos partes, siete capítulos, cincuenta y tres artículos.

Que por Resolución Administrativa AGIT/0014/2019 del 15 de mayo de 2019, la Autoridad de Impugnación Tributaria aprobó el "Procedimiento de desarrollo de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario", código P/CI-003 versión 2, formulado con el objeto de "Establecer la metodología y los mecanismos para la planificación, organización, desarrollo y evaluación del evento de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, a cargo de la Autoridad de Impugnación Tributaria (AIT), con el fin de que los resultados contribuyan al cumplimiento de los objetivos institucionales y el posicionamiento de la imagen institucional".

Que por Resolución Administrativa AGIT/0015/2019 del 16 de mayo de 2019, la Autoridad de Impugnación Tributaria Constituyó el Comité Organizador de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario, encargada de la planificación, organización, desarrollo y evaluación del evento de forma anual bajo los alcances del artículo 4.1 del Procedimiento de Desarrollo de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario código P/CI-003", versión 2, conformando así el Comité Organizador de la XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario.

Que mediante Informe AGIT-GAF-0156/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido por la Responsable de Presupuestos y Contabilidad dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, hace conocer al Director Ejecutivo General a.í., que la actividad XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario cuenta con el registro en el POA 2019 con un presupuesto de Bs494.757.- (cuatrocientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y siete 00/100 bolivianos) y por tanto sugiere como costo de reposición referencial para cada uno de los asistentes a las JBDT como participantes sea la suma de Bs650.00 (Seiscientos cincuenta, 00/100 Bolivianos) con la finalidad de que se incentive la participación de profesionales especializados en materia tributaria, tal y como se expone en la tabla de costos proyectados. Recomienda dar inicio a los procesos de contratación requeridos, previa reprogramación en el POA, PAC y PAC-C de la gestión.







Jan mit'ayir iach'a kamani

Mana tasaq kuraq kamachiq (Quechua)

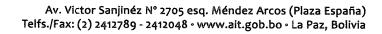
Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

Que mediante Acta Nº 10/2019 de 28 de mayo de 2019, el Comité Organizador de las "XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario" de acuerdo a convocatoria al efecto mediante Orden del Día aprobaron y definieron entre los diferentes puntos aprobados el de Aprobación de la Planificación e Inicio del desarrollo del Evento, señalando que de conformidad a lo dispuesto por el numeral 4.2.3 Aprobación de la Planificación y numeral 5 Desarrollo del Procedimiento de Desarrollo de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario y habiéndose definidos lugar, fecha, temática, participantes, costos de inscripción, participantes invitados, instituciones beneficiarias y entrega de certificados de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de acuerdo a las actas; el Comité Organizador otorga su plena conformidad con lo definido y solicita se apruebe la planificación y se autorice el inicio al desarrollo del evento y sea mediante la Resolución Administrativa correspondiente.

Que por Nota AGIT-0805/2019 de 29 de mayo de 2019, el Director Ejecutivo General a.i., instruye al Gerente de Recursos Judiciales que tomando en cuenta lo señalado y definido por Acta Nº 10/2019 de la Reunión del Comité Organizador y el Informe AGIT-GAF-0156/2019 de 24 de mayo de 2019 emitido por la Responsable de Presupuestos y Contabilidad dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera sobre el Presupuesto asignado en el Plan Operativo Anual POA y el análisis de los Costos de reposición para la XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario y habiéndose definido por el Comité Organizador lugar, fecha, temática, participantes, costos de inscripción, participantes invitados, instituciones beneficiarias y entrega de certificados de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de acuerdo a actas; corresponde se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa para la aprobación de la Planificación y la autorización del inicio al desarrollo del evento.

Que el Informe Legal AGIT-GRJ-0099/2019, de 07 de junio de 2019, emitido por la Abogado Administrativo a.i., de la Gerencia de Recursos Judiciales, concluye que conforme se afirma mediante Informe AGIT-GAF-0156/2019 de 24 de mayo de 2019, emitido por la Responsable de Presupuestos y Contabilidad dependiente de la Gerencia Administrativa y Financiera, la actividad XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario se encuentra primeramente en el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016 – 2020 de la AIT, aprobado mediante Resolución Administrativa AGIT/0023/2016 del 23 de agosto de 2016 y Resolución Ministerial N° 769 del 2 de septiembre de 2016 del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), sustenta su formulación en Agenda Patriótica del Bicentenario 2025 y Plan de Desarrollo Económico Social (PDES) 2016-2020 y cuenta las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario con el registro en el POA 2019 con un presupuesto de Bs494.757. conformidad a lo dispuesto por el numeral 4.2.3 Aprobación de la Planificación y numeral 5 Desarrollo del Procedimiento de Desarrollo de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario habiéndose definidos lugar, fecha, temática,





Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq (Ouechua)

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

participantes, costos de inscripción, participantes invitados, instituciones beneficiarias y entrega de certificados de las Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de acuerdo a actas el Comité Organizador otorga su plena conformidad con lo definido y solicita se apruebe la planificación y se autorice el inicio al desarrollo del evento y sea mediante la Resolución Administrativa correspondiente. Recomendando la aprobación de la Planificación y la autorización del inicio al desarrollo del evento.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, designado mediante Resolución Suprema N° 10933 de 7 de noviembre de 2013, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en el Artículo 139 del Código Tributario Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar la Planificación de las XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario habiéndose definidos lugar, fecha, temática, participantes, costos de inscripción, participantes invitados, instituciones beneficiarias y entrega de certificados de acuerdo a las actas aprobadas por el Comité Organizador.

SEGUNDO.- Se autoriza el inicio al desarrollo del evento de las XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario.

TERCERO.- Se aprueba lo definido por Acta N° 10/2019 de la Reunión del Comité Organizador y el Informe AGIT-GAF-0156/2019 de 24 de mayo de 2019 sobre el Presupuesto asignado en el Plan Operativo Anual POA, el análisis de los Costos de reposición para la XII Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario de acuerdo al siguiente detalle:

	ASISTENTES A LAS JORNADAS	CANTIDAD	соѕто	Bs.
Becas	:			
•	Administraciones Públicas			
-	Aduana Nacional	50		
-	Servicio de Impuestos Nacionales	50		
-	Registro Único para la Administración	5		
	Tributaria	20		•
-	Tribunales de Bolivia	5		
-	Gobierno Autónomo Municipal de	5		
	Cochabamba	5		





Jan mit'ayir jach'a kamani (Aymara)

Mana tasaq kuraq kamachiq

Mburuvisa tendodegua mbaeti oñomita mbaerepi Vae (Guaraní)

Resolución Administrativa AGIT/0020/2019 La Paz, 07 de junio de 2019

97,500,00						
RECUPERACIÓN DE COSTOS DEL EVENTO CON LA VENTA DE 150 CUPOS						
Totales	450		97,500,00			
Asistentes Externos	150	650,00	97,500,00			
- Personal AIT						
Moreno						
- Universidad Autónoma Gabriel René						
Bolivia						
 Universidad Mayor de San Simón de 						
 Universidad Católica Boliviana de Cochabamba 						
Hairmanidad Carris and a	120					
- Gobierno Autónomo Municipal de Tarija	5 5					
- Gobierno Autónomo Municipal de La Paz	30					

CUARTO.- La Gerencia Administrativa y Financiera de la Autoridad General de Impugnación Tributaria, es la encargada de la ejecución y cumplimiento.

QUINTO.- Se instruye a la Subdirección de Planificación y Desarrollo, implementar los procesos señalados en la normativa interna para la difusión en la AIT de la norma actualizada.

Registrese, comuniquese y archivese.

DDVC/ESOU/rpz

Lic. Daney David Valdinia Corist Director Socytivo General a.L. AUTORIDADGENERAL DE IMPUENACION TRIBUTARIA

C.C. Archivo.

1º ejemplar original: Archivo Despacho Dirección Ejecutiva General.

2º ejemplar original: Archivo Gerencia de Recursos Judiciales.

3º ejemplar original: Archivo Abogado Administrativo.

4º ejemplar original: Archivo Subdirección de Planificación y Desarrollo.

5º ejemplar original: Archivo Gerencia Administrativa Financiera.

